**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA**, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea el Ministerio de Seguridad Pública.

**BOLETÍN N° 14.614-07**

_____

**HONORABLE SENADO:**

Vuestra Comisión de Hacienda tiene el honor de informar acerca del proyecto de ley de la referencia, en primer trámite constitucional, iniciado en Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique, con urgencia calificada de “discusión inmediata”.

**- - -**

Cabe señalar que el proyecto de ley fue considerado previamente, en segundo informe, por la Comisión de Seguridad Pública.

A la Comisión de Hacienda, en tanto, le correspondió pronunciarse sobre los asuntos de su competencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional y de lo dispuesto por la Sala con fecha 28 de septiembre de 2021.

**- - -**

A la sesión en que la Comisión estudió esta iniciativa de ley asistió, además de sus miembros, el Honorable Senador señor Edwards.

Concurrieron, asimismo, las siguientes personas:

Del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Ministra, señora Carolina Tohá, y el Coordinador Jurídico Legislativo, señor Rafael Collado.

De la Subsecretaría de Prevención del Delito, el Subsecretario, señor Eduardo Vergara, y el asesor, señor Rodrigo Muñoz.

La asesora del Honorable Senador Coloma, señora Carolina Infante.

El asesor del Honorable Senador Edwards, señor Juan Pablo Rubio.

El asesor del Honorable Senador García, señor

José Miguel Rey.

La asesora del Honorable Senador Insulza, señora Lorena Escalona.

El asesor del Honorable Senador Lagos, señor Reinaldo Monardes.

Los asesores del Honorable Senador Núñez, señores Elías Mella y Manuel Torres.

Del Comité Unión Demócrata Independiente, el asesor, señor Williams Valenzuela.

**- - -**

## NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Seguridad Pública.

**- - -**

## NORMAS DE COMPETENCIA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA

De conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones del proyecto de ley: del artículo primero, respecto de su artículo 1, incisos primero y segundo; artículo 2, inciso primero; artículo 11; artículo 15 y artículo 26, permanentes, y sobre los artículos primero, tercero, sexto inciso primero y noveno transitorios. Lo hizo en los términos en que fueron aprobados por la Comisión de Seguridad Pública, como reglamentariamente corresponde de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de la Corporación.

**- - -**

Se deja constancia de que la Comisión de Hacienda no introdujo enmiendas al texto despachado por la Comisión de Seguridad Pública

**- - -**

## DISCUSIÓN

En sesión de **19 de junio de 2023**, el **Subsecretario de Prevención del Delito, señor Eduardo Vergara,** efectuó una presentación en base a la siguiente minuta:

“COMISIÓN **DE HACIENDA**

**Proyecto de Ley que Crea Ministerio de Seguridad Pública**

**Boletín Nº 14.614-07**

**I. Idea matriz:**

Crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en **el resguardo de la seguridad pública y orden público, protección de las personas, prevención del delito, la rehabilitación y reinserción social, atención y asistencia de víctimas y convivencia ciudadana**. El proyecto propone **separar la seguridad pública de la gestión política del jefe de gabinete**, distinguiendo el rol de un nuevo Ministro de Seguridad Pública distinto del Ministro del Interior.

**II. Antecedentes generales:**

**1. Discusión que viene hace más de una década**: En 2006 la ex Pdte. Bachelet presentó el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública y SENDA (Boletín N°4248-06), a consecuencia de la reforma constitucional de 2005, que separó la dependencia entre las Fuerzas Armadas y las Fuerzas de Orden y Seguridad (art. 101 y siguientes en la Constitución). Esto culminó con la aprobación en 2011 de la Ley N° 20.502, que reformó al Ministerio del Interior durante el gobierno del ex Pdte. Piñera.

**2. El nuevo proyecto formó parte de la agenda legislativa** del ex Presidente Sebastián Piñera (“Acuerdo Nacional por la Seguridad Pública”).

Fue presentado el mensaje del proyecto el 27 de septiembre de 2021.

**3. Existe acuerdo transversal en la necesidad de crear nueva cartera**: idea está presente en informes emitidos por Consejo para la Reforma de Carabineros de Chile (2020) y Comisión Bicameral de Seguridad Pública del Congreso (2021), que sirvieron de bases para la elaboración del proyecto en actual tramitación.

**4. Programa de Gobierno del Presidente Boric señala la creación de un Ministerio de Seguridad**. Este compromiso fue ratificado en Cuenta Pública 2022 y Plan Nacional de Seguridad Pública y Prevención del Delito 2022-2026. Asimismo, en la Cuenta Pública del año 2023 se anunció que se le pondría discusión inmediata a este proyecto.

**5. Primer hito legislativo del gobierno del Presidente Boric en la reforma de las policías**.

**III. <u>Tramitación:</u>**

1. El 27 de septiembre de 2021 el ex Presidente Sebastián Piñera ingresa el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública (Mensaje Presidencial N°174-369). Asimismo, se aprobó en general en la Sala del Senado el 11 de enero de 2022.

2. La actual administración ingresó una indicación sustitutiva el 1 de agosto de 2022.

3. Existió una tramitación activa de más de diez meses en la Comisión de Seguridad del Senado, durante la cual, **se logró un gran acuerdo entre los Senadores y el Ejecutivo para poder sacar adelante este proyecto, votando en forma casi unánime todas las indicaciones**.

**IV. <u>Contenido</u>:**

**1. Diseño Institucional del nuevo Ministerio**

a) Ministerio está a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en los ámbitos del **resguardo de la seguridad pública y orden público, protección de las personas, prevención del delito, la rehabilitación y reinserción social, atención y asistencia de víctimas y convivencia ciudadana; así como** la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos en estos ámbitos.

b) **Funciones y atribuciones**: Garantizar protección de las personas; promover convivencia ciudadana; promover medidas tendientes a prevenir delitos; velar por seguridad y orden público; combatir crimen organizado; resguardar fronteras a través de Fuerzas de Orden; adoptar medidas de ciberseguridad; adoptar medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas, así como a la reinserción social y rehabilitación de infractores de ley; controlar y supervigilar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; ejercer atribuciones en materia de eventos masivos y seguridad privada; entre otras.

c) **Subsecretarías:**

**- Subsecretaría de Seguridad Pública** con atribuciones en seguridad y orden público; protección de las personas; crimen organizado; resguardo fronterizo; ciberseguridad; control y supervigilancia de Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; implementación del Sistema Nacional de Protección Ciudadana; y llevar el registro de la Ley N° 20.000.

**- Subsecretaría de Prevención del Delito** con atribuciones en prevención de delitos; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas; rehabilitación y reinserción social; seguridad privada y eventos masivos; administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas; proveer

colaboración y asesoría técnica a autoridades regionales y comunales en materia de prevención del delito.

d) **Se establecen dos sistemas** que serán fundamentales para el adecuado ejercicio de las funciones del Ministerio:

- Un **Sistema de Seguridad Pública**, coordinado y articulado por el Ministerio de Seguridad Pública e integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; y el conjunto de entidades públicas, a nivel nacional, regional y comunal que se relacionen con **el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la convivencia ciudadana; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley**. Dicho sistema comprenderá las normas, políticas, planes y otros instrumentos relativos a dichas funciones, y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias.

- Un **Sistema de Protección Ciudadana**, implementado por la Subsecretaría de Seguridad Pública, que coordinará los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias. Se establece el **plazo de un año contado desde la publicación de la ley**, para que el Ministerio de la Seguridad Pública presente una iniciativa legal que regule los componentes y el funcionamiento de este sistema nacional, en base a principios de interagencialidad e interoperabilidad.

e) Modernización del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales de Seguridad Pública. El Consejo Regional, será **presidido por el Delegado/a Presidencial Regional** y su **Secretario Ejecutivo será el Comisionado/a de Seguridad Pública**, figura a través de la cual se desconcentrará el Ministerio en regiones.

f) **Dictación de Políticas por parte del Ministerio:** Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana (instrumento rector) y Política Nacional de Víctimas (instrumento inédito en nuestra legislación).

**2. Mayor control Civil de las Instituciones Policiales.** Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán del nuevo Ministerio de Seguridad Pública y se encontrarán “subordinadas” al poder civil. La nueva cartera controlará sus actuaciones en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios. Asimismo, supervigilará la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.

**3. Fortalecimiento de la expresión regional del Ministerio de Seguridad Pública**, a través de los **Comisionados (as) de Seguridad Pública**, figura a través de la cual se desconcentra territorialmente el Ministerio de Seguridad.

a) Constituye una excepción a la regla general en que la desconcentración es a través de Seremis**. Delegado/a Presidencial**

**Regional mantiene responsabilidad en la coordinación, supervigilancia y fiscalización**, según corresponda, de los servicios públicos creados por ley que integran el Sistema de Seguridad Pública, en la región respectiva.

b) Se establecen **requisitos de nombramiento y para el cese del cargo.**

c) **Atribuciones**: coordinar su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos con competencia en materia de prevención del delito y seguridad; coordinar la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública en la región; implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y la Política Nacional de Víctimas; velar por la protección de las personas en la región y sus provincias, a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público; adoptar, a nivel regional, las medidas tendientes a la prevención de delitos; proveer la colaboración y asesoría técnica a las autoridades regionales, provinciales y comunales; requerir el auxilio de la fuerza pública; ejercer atribuciones en materia de eventos masivos, espectáculos de fútbol profesional y seguridad privada en la región; entre otras.

**4. En las normas adecuatorias se fijan competencias que quedarían en el Ministerio del Interior:**

a) **Ámbito de competencia**:

- Se eliminan las atribuciones de seguridad y orden público, que pasan al Ministerio de Seguridad Pública.

- Se fija su ámbito de competencias, en base **a un reordenamiento de sus funciones actuales y fortalecimiento de su rol coordinador como Jefe de Gabinete**: asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.

b) **Subsecretarías**: Subsecretaría del Interior (sin atribuciones de seguridad y orden público) y Subsecretaría de Desarrollo Regional con todas sus atribuciones.

c) **Delegado Presidencial Regional** se relacionará con el Presidente de la República a través del Ministerio del Interior.

**IV. <u>Efectos del proyecto de ley en el Presupuesto Fiscal</u>:**

1. El proyecto de ley original, presentado por el ex Pdte. Piñera en 2021, contempló un **informe financiero (IF N°123/2021)** que consideró mayor gasto fiscal en los siguientes puntos:

a) El Ministerio de Seguridad Pública estaría conformado por 20 nuevos funcionarios, entre los cuales se incluye al Ministro mismo, 13 funcionarios de su gabinete y 6 funcionarios para la unidad de auditoria ministerial. Junto con eso, esta el gasto en bienes y servicios, como en adquisición

b) La creación de la Subsecretaria de Seguridad Pública que implicaba la contratación de 53 nuevos funcionarios, entre los cuales se incluye al Subsecretario mismo, 12 funcionarios para su gabinete y 40 contrataciones asociadas a las divisiones jurídicas, auditoría interna y administración.

c) Para el caso de la Subsecretaría de Prevención del Delito no se contemplaba mayor gasto, dado que se trata de un traspaso integral.

d) Las Secretarías Regionales Ministeriales de Seguridad Pública (expresión regional del Ministerio en el proyecto original) reemplazaban a los actuales coordinadores regionales de seguridad pública (bajo dependencia de la SPD) y sus equipos. Para ello, se incluye un gabinete para cada Secretaría Regional Ministerial de 4 funcionarios, siendo dos de ellos nuevas contrataciones y dos traspasados de la actual dotación SPD. Esto suma 80 funcionarios en total (32 nuevos, 32 traspasados), entre los cuales se incluye al Seremi mismo (16).

Por ello, se consideraba un **mayor gasto para el primer año de $640 millones**, a disponerse en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros (bienes inmuebles, patentes y licencias de uso). Esto implicara que **en régimen** se aplique un gasto mayor total de **$5.253 millones**, visto en aplicarse a 4 años.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley (miles de pesos de 2021)**

| Concepto | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 (régimen) |
|---|---|---|---|---|
| Ministerio de Seguridad Pública | 1.096.927 | 1.044.827 | 1.044.827 | 1.044.827 |
| Subsecretaría | 2.593.815 | 2.518.165 | 2.518.165 | 2.518.165 |
| Seremis | 640.096 | 1.162.842 | 1.813.607 | 1.672.787 |
| **Total** | **4.330.838** | **4.725.834** | **5.376.599** | **5.235.779** |

2. La indicación sustitutiva ingresada en agosto de 2022 contempló un **informe financiero complementario al IF N°123/2021 (IF N°117/2022)**, dado que, si bien las modificaciones a los aspectos institucionales del proyecto no tuvieron efecto en lo informado en el primer informe financiero, se reconoció un cambio relevante:

La instalación más breve de las entonces Seremi

de Seguridad Pública, **reduciéndolo de 3 años a 1 año solamente**, de manera de implementar en el menor plazo posible el despliegue territorial del nuevo Ministerio, sin progresividad ni escalonamiento entre regiones. Esto se justificó en la dificultad en elegir en cuáles regiones se partiría la implementación, dada la prioridad de la seguridad en el país.

Para eso, se considera un **mayor gasto para el primer año de $2.181 millones**, a disponerse en personal, bienes y servicios de consumo y adquisición de activos no financieros (bienes inmuebles, patentes y licencias de uso). Esto implicara que **en régimen** se aplique un gasto mayor total de **$5.576 millones**, solo en 2 años.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley (miles de pesos de 2021)**

| Concepto | Año 1 | Año 2 (régimen) |
|---|---|---|
| Ministerio de Seguridad Pública | 1.168.227 | 1.112.741 |
| Subsecretaría de Seguridad Pública | 2.762.413 | 2.681.846 |
| Seremis | 2.181.447 | 1.781.518 |
| **Total** | **6.112.087** | **5.576.105** |

3. Finalmente, la última indicación presidencial ingresada en junio de 2023 contempló un segundo **informe financiero complementario al IF N°123/2021 (IF N°122/2023)**, que certifica que la nueva figura regional de los Comisionados de Seguridad Pública, que reemplazan a los originales Seremi de Seguridad Pública, no irrogan un mayor gasto fiscal, considerando los datos de los dos informes financieros precedentes.”.

El **Honorable Senador señor Coloma** expresó que este tema ha sido discutido largo tiempo por lo que ha habido bastante debate al respecto.

Se refirió a la bajada regional del proyecto y señaló que se mantiene la figura del Delegado Presidencial y ahora además se crea la figura del Comisionado, que será nombrado por el Presidente de la República, quien reportará al Ministerio de Seguridad Pública y jerárquicamente se vinculará con el Delegado Presidencial, de modo que preguntó de qué manera se equilibrará el trabajo

Asimismo, preguntó respecto de las funciones con las que quedará el Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

El **Honorable Senador señor Insulza** refirió que esta materia lleva muchos años discutiéndose. Puntualizó que el tema fue impulsado en el primer Gobierno de la ex Presidenta Bachelet para luego determinar el reforzamiento de la función de la seguridad pública en el Ministerio del Interior.

Hizo presente que antiguamente se justificaba que la función de la seguridad pública estuviera dentro del Ministerio del Interior, en tanto ministerio a cargo del gobierno, toda vez que era la principal función del Estado.

Observó que lo anterior ha ido variando, en el sentido de que hoy en día los ciudadanos ofrecen legitimidad a los gobiernos a cambio de una protección mucho más amplia, de paz social y también de una serie de otros servicios.

Puso de relieve que el Misterio del Interior y Seguridad Pública no podía seguir absorbiendo por sí solo la función de seguridad pública, ya que coordina a un gabinete mucho más amplio.

Expresó que este es el momento para la creación del Ministerio de Seguridad Pública no obstante, el costo fiscal que representa, atendida la contratación de nuevos funcionarios tanto para el Ministerio como para la Subsecretaría de Seguridad Pública, por cuanto no puede simplemente sacarse la función de seguridad pública al Ministerio del Interior toda vez que tendrá a su cargo la dirección civil de la fuerza policial.

Respecto de los Comisionados, expresó que queda muy claro en el proyecto de ley, como su nombre lo indica que, son Comisionados del poder estatal y no de cada región, toda vez que el Estado de Chile es un Estado unitario.

Hizo presente que el Ministerio del Interior seguirá existiendo y con ello seguirá requiriendo de representantes en las regiones, a través de los delegados presidenciales que deben coordinar al Gobierno en los territorios.

Manifestó su intención de voto favorable respecto de esta iniciativa.

El **Honorable Senador señor García** se sumó a las consultas planteadas por el Senador Coloma.

El **Honorable Senador señor Núñez** preguntó cómo quedará la relación de los Gobernadores Regionales en materia de Seguridad Pública en las regiones, toda vez que este ha sido un punto sensible sobre el cual se requiere tener claridad.

Observó que es importante la figura del Comisionado, en términos de tener un mayor dinamismo y capacidad de tomar decisiones en base a realidades particulares y ello debe estar a cargo de un profesional que se especialice en la materia.

Agregó que los Gobiernos Regionales aportan recursos importantes en materia de equipamiento, por ejemplo, y en razón de ello querrán tener algún rol.

El **Honorable Senador señor Lagos** se refirió a la estructura que se crea a través de los Comisionados, considerando cuál será el rol de los delegados presidenciales en relación a los Comisionados en materia de seguridad pública.

La **señora Ministra** explicó que la razón por la cual se define crear un Ministerio nuevo tiene una larga historia, y ello ha implicado una evolución de las razones y los fundamentos.

Al respecto, apuntó que hace un tiempo atrás tuvo lugar el traspaso de la dependencia administrativa las policías desde el Ministerio de Defensa hacia el Ministerio del Interior y se creó la Subsecretaria de Prevención del Delito, con el fin de tener mayor fuerza para trabajar sobre los puntos relativos a la prevención.

Añadió que con el tiempo los temas de seguridad adquirieron dos características: en primer lugar, la seguridad pública se transformó en un tema central de la agenda pública y, además, se sofisticó la política de seguridad, lo que ocurrió a una velocidad muy superior a la que se estaba acostumbrado.

Asimismo, explicó que el debate sobre seguridad pública se transformó en un tema relevante de la agenda política y tener la seguridad pública en un Ministerio tan político se transformó en un problema, porque se mezcló la discusión especializada de seguridad con la discusión política general.

Indicó que el Ministerio del Interior, con su responsabilidad en materia de seguridad, tiene también responsabilidades de tipo político, lo que no facilita el debate técnico y sectorial sobre los temas de seguridad.

Puso de relieve que, junto con lo anterior, ha habido otros cambios que son la creación de los Gobiernos Regionales electos democráticamente y la figura de los Delegados Presidenciales, cambios que aún no están totalmente maduros toda vez que los Gobernadores Regionales se encuentran en un proceso de traspaso de competencias, respecto del cual no se estableció una gradualidad.

Aseveró que el Gobierno no es partidario de la idea de radicar en los Gobernadores Regionales la seguridad pública, toda vez que la experiencia que se ha tenido al fragmentar la seguridad pública no es buena y además las policías no pueden tener varios mandos.

Aclaró que distinto es que los Gobiernos Regionales sí puedan tener un rol más activo en los temas de prevención del delito, como lo tienen los municipios que no tienen mando sobre las policías, pero cumplen muy activamente un rol en la prevención del delito y como los Gobiernos Regionales financian muchos proyectos sobre prevención del delito, la idea es que eso esté ligado a una estrategia de prevención y de articulación.

Subrayó que en lo relativo al control, esto debiera estar ligado a las estrategias nacionales y no a tener políticas de seguridad propias por parte de los Gobiernos Regionales.

En cuanto a la figura del Delegado Presidencial, afirmó que los Gobernadores han manifestado que esa figura debiera desaparecer, lo cual fue avalado en un comienzo por el Presidente de la República, idea que muy rápidamente se transformó en un concepto distinto y es que el Delegado debía cambiar y no desaparecer.

Agregó que el Delegado debiera dejar de tener roles ejecutivos en materia de seguridad, porque habrá otro ministerio a cargo de la seguridad y que tendrá su propio encargado en la región.

Explicó que los Gobernadores han planteado que la figura del Delegado debiera reducirse o eliminarse para que quede claro que ellos son la primera autoridad, lo que resulta bastante complejo porque el Delegado tiene el rol de coordinar al gobierno central en el territorio y ello no se puede minimizar y puntualizó que una de las materias que el Delegado Presidencial tendrá que coordinar será la seguridad.

En definitiva, indicó que el Delegado Presidencial estará coordinando a los ministerios en la Región lo que incluye al Ministerio de Seguridad Pública.

Precisó que ambos Ministerios, tanto el del Interior como el de Seguridad Pública, tendrán un representante en la región como son el Delegado Presidencial y el Comisionado, respectivamente. Hizo hincapié en que esta última es una figura robustecida para cumplir su función.

Acotó que el Delegado no coordina a este Comisionado igual que a los otros Seremis, sino que tiene un rol más activo en seguridad, porque al crearse un Ministerio de Seguridad Pública el Delegado Presidencial no se desentiende de lo que ocurra en materia de seguridad en su región. Destacó que el Delegado podrá pedir al Presidente de la República un cambio en la figura del Comisionado explícitamente.

Explicó que el Consejo Regional de Seguridad Pública, que es la instancia en que se reúnen todos los organismos de la región que tienen relación con la seguridad pública, será presidida por el Delegado y el Comisionado será el Secretario Ejecutivo, para que el Delegado no se aparte de esta materia, aunque el día a día en materia de seguridad esté a cargo del Comisionado.

Asimismo, señaló que el Delegado podrá pedir el auxilio de la fuerza pública a través del Comisionado y con esto se logra tener una figura fuerte en materia de seguridad y dejar claro que quien coordina es el Delegado, quien tendrá respecto del Comisionado una jerarquía que será visible.

A continuación, clarificó que los dos ministerios

tendrán sus respectivas Subsecretarías: en el caso del Ministerio del Interior se encuentra la Subsecretaría del Interior, la que está a cargo de los temas de gobierno interior, y la Subsecretaría de Desarrollo Regional, que es la que actualmente ya se conoce. Aclaró que de los servicios que dependen del referido Ministerio, se mantiene en esta cartera el Servicio Nacional de Migraciones, el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (Senda), y el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres (Senapred). En cuanto al Ministerio de Seguridad Pública, precisó que existirá una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito.

Apuntó que respecto de este último ministerio dependen las dos policías, la Agencia Nacional de Inteligencia (ANI) y la ciberseguridad; esta última actualmente en tramitación en el Congreso Nacional. De igual manera informó que se crearán dos sistemas que van a depender de la Subsecretaría de Seguridad Pública: el Sistema de Seguridad Pública, que articula las distintas instituciones para su coordinación; y el Sistema de Protección Ciudadana, el cual será desarrollado en una ley que debe ser presentada por el Ejecutivo un año después de que sea aprobado el presente proyecto de ley, con el fin de coordinar desde el nivel central tanto los sistemas de televigilancia como los sistemas de emergencia que hay en el país.

En lo que respecta a los informes financieros, relató que mediante un paquete de indicaciones presentadas por el Gobierno hubo un cambio en relación a la implementación del proyecto original, que había considerado inicialmente cuatro años al efecto, de manera que el Ministerio de Seguridad Pública no iba a estar operativo en las regiones sino hasta después de cuatro años. Observó que ese plazo de cuatro años se redujo a dos años, donde en el primero de éstos el ministerio estará en instalación y en el segundo ya estará funcionando en régimen.

El **Honorable Senador señor Edwards** consultó a la señora Ministra sobre la conveniencia o no de unir el Ministerio Secretaría General de la Presidencia (Segpres) con el Ministerio del Interior en una sola secretaría de Estado.

La **señora Ministra** respondió que en el presente proyecto de ley se están separando las temáticas de seguridad y de interior para poder fortalecer cada una de estas funciones en los dos ministerios ya señalados. Manifestó que, si bien el Ministerio del Interior goza de un rol de coordinación política, al hacerse los cambios que la iniciativa legal considera podría tener más espacio que incluso puedan llevar a su debilitamiento. Por lo anterior, relató que como Ejecutivo han evaluado hacer cambios para poder fortalecerlo, pero, más que fusionando ministerios, se han inclinado por otros caminos.

En respuesta al Senador Edwards, precisó que la Segpres es una secretaría con una alta carga legislativa, por lo que sería complejo traspasar esta tarea al Ministerio del Interior. No obstante, subrayó que hay algunos roles de coordinación interministerial dentro de la Segpres, que dependen de la División de Coordinación Interministerial (DCI), que sí

están contemplados para ser traspasados al Ministerio del Interior, de manera tal que las funciones de coordinación intragobierno queden en esa secretaría de Estado, no así lo que tiene que ver con el tema legislativo.

Asimismo, refirió que en lo que respecta a los ministerios políticos, si se considera que en la práctica los distintos gobiernos en Chile han sido de coaliciones políticas, pensar en la eliminación de estas secretarías de Estado resulta muy complejo, pues la conformación de dichos ministerios ayuda mucho a los Presidentes de la República a armar sus gabinetes con el apoyo de las distintas fuerzas políticas de su sector.

Resaltó que lo que sí resultaría útil es robustecer el rol coordinador del Ministerio del Interior. Explicó que este ajuste no se encuentra recogido todavía en el proyecto de ley, toda vez que es propio de una discusión que se ha dado en los últimos meses. Al respecto, informó que la decisión que tomaron como Ejecutivo, con el fin de avanzar en la tramitación del proyecto de ley, es que la indicación que formalice este cambio se presente en segundo trámite constitucional en la Cámara de Diputados.

El **Honorable Senador señor Insulza** acotó que la esencia del Ministerio del Interior es la coordinación de la gestión del Gobierno.

El **Honorable Senador señor Coloma** puntualizó que las nuevas funciones que se busca incorporar al Ministerio del Interior debiesen plasmarse en otro proyecto de ley.

La **señora Ministra** enfatizó que debía hacerse en esta instancia, para poder fortalecer oportunamente el Ministerio del Interior, traspasando la DCI desde la Segpres a dicha cartera ministerial, como así también clarificando y explicitando los roles de coordinación del Ministerio del Interior. Acotó que no son muchos cambios lo que están considerando, pero que sí son sustantivos.

El **Honorable Senador señor Núñez** mencionó que la pertinencia del presente proyecto de ley se encuentra justificada, ya que no es simple burocracia, pues se requiere de una dedicación exclusiva en materias de seguridad pública, donde los roles políticos pueden distraer en este cometido.

Valoró que en un segundo trámite constitucional se pueda afinar el proyecto de ley en las materias que correspondan. De igual forma, manifestó tener dudas sobre si en los Consejos Regionales de Seguridad Pública de alguna manera los gobernadores regionales podrán participar.

La **señora Ministra** respondió que desde ahora aquello quedará recogido en la ley.

Luego, el **Honorable Senador señor Núñez** pidió clarificar un poco más la jerarquía que se proyecta desde el Delegado

Presidencial al Comisionado, ya que aquello es de gran importancia al momento de determinar quién puede hacer uso de la fuerza pública.

La **señora Ministra** respondió que el Delegado Presidencial puede pedir la remoción del Comisionado y agregó que también está facultado para requerir la fuerza pública a través de este último, tal como puede hacerlo el Comisionado directamente. Por lo anterior, refirió que existe una jerarquía clara en este punto.

El **Honorable Senador señor García** observó que, siguiendo la lógica de la estructura del Estado en las regiones, los Comisionados vendrían a reemplazar a los Seremis.

El **Honorable Senador señor Sandoval** expresó que se suele creer que se pueden resolver todos los problemas con mayor institucionalidad, como ha acontecido antes en materia de deporte y de cultura, y ahora en temáticas de seguridad pública. Apuntó que los ministerios sectoriales, pese a que pueden constituir un avance, no han podido resolver todos los problemas de sus carteras. Dicho lo anterior, votó favorablemente respecto de todas las normas de competencia de la Comisión, con la salvedad del artículo primero transitorio, respecto del cual se abstuvo.

El **Honorable Senador señor Núñez** votó favorablemente.

El **Honorable Senador señor Insulza** manifestó su voto a favor.

El **Honorable Senador señor García** votó favorablemente.

El **Honorable Senador señor Lagos** destacó la creación de institucionalidad para poder avanzar en problemas como el de la especie. Por lo anterior votó favorablemente.

**- - -**

Como se señaló anteriormente, de conformidad con su competencia, la Comisión de Hacienda se pronunció respecto de las siguientes disposiciones: del artículo primero, respecto de su artículo 1, incisos primero y segundo; artículo 2, inciso primero; artículo 11; artículo 15 y artículo 26, permanentes, y sobre los artículos primero, tercero, sexto, inciso primero y noveno transitorios, del proyecto de ley.

A continuación, se describen las citadas disposiciones de competencia de vuestra Comisión:

**Artículo Primero**

Aprueba la ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 1**

Referido al Ministerio de Seguridad Pública.

**Inciso primero**

El inciso primero define al Ministerio de Seguridad Pública y establece los asuntos respecto de las cuales actuará en su calidad de colaborador del Presidente o Presidenta de la República.

**Inciso segundo**

El inciso segundo establece materias que serán de competencia del Ministerio de Seguridad Pública.

**Artículo 2**

**Inciso primero**

Se refiere al Ministerio de Seguridad Pública en tanto coordinador y articulador del Sistema de Seguridad Pública.

**Artículo 11**

Establece la obligación para la Dirección de Presupuestos de informar de la ejecución presupuestaria de cada órgano del Estado que realice gastos en materia de seguridad pública, del presupuesto del año anterior.

Asimismo, señala que mediante resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública y por el Director o Directora de Presupuestos, se determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir la información.

**Artículo 15**

Dispone que el Ministerio de Seguridad Pública contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región.

**Artículo 26**

Establece que el personal del Ministerio de Seguridad Pública estará afecto, en lo que respecta al régimen de remuneraciones al decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

**Artículo primero transitorio**

Faculta al Presidente de la República para que, en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, dicte las normas necesarias para fijar la planta de personal de las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, su adecuada estructuración y funcionamiento.

Agrega que deberá también ordenar el traspaso de personal titular de planta y contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito. Del mismo modo, deberá traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho, determinar la forma del traspaso, número de funcionarios y podrá establecer un plazo para este proceso.

Dispone que deberá fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías y la fecha de supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.

Indica que deberá determinar le fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, de las plantas que fije y las dotaciones máximas de personal de las Subsecretarías. Establece asimismo restricciones al ejercicio de las facultades señaladas.

**Artículo tercero transitorio**

Establece que el mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

**Artículo sexto transitorio**

Referido a la designación del Ministro de Seguridad Pública, del Subsecretario de Seguridad Pública y del Subsecretario de Prevención del Delito

**Inciso primero**

Dispone que, a partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.

**Artículo noveno transitorio**

Establece que el Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes, necesarios para que se cumpla sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.

**--Puestas en votación las normas de competencia de la Comisión, estas fueron aprobadas por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores García, Insulza, Lagos, Núñez y Sandoval, salvo en lo relativo al artículo primero transitorio, que fue aprobado con la abstención del Honorable Senador señor Sandoval.**

**- - -**

**FINANCIAMIENTO**

**-** La Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda elaboró el informe financiero **N° 123**, de 27 de septiembre de 2021, que es del siguiente tenor:

"**I. Antecedentes**

El presente Proyecto de Ley crea el Ministerio de Seguridad Pública, como colaborador directo del Presidente de la República en materias relacionadas con seguridad multidimensional y especialmente en el resguardo de la seguridad pública.

En particular, las principales materias abordadas en la iniciativa son:

a. Se crea el Ministerio de Seguridad Pública, como la secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública.

b. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública dependerán jerárquicamente de este Ministerio, y tendrá entre sus funciones el diseño y evaluación de políticas de seguridad pública, control del orden público, control de la delincuencia organizada, resguardo fronterizo, ciberseguridad, seguridad privada, prevención del delito, mejora en las condiciones para la persecución penal y reinserción social, entre otras materias.

c. Se crea un Consejo Nacional de Seguridad Pública, como un organismo consultivo encargado de asesorar al Ministro de Seguridad Pública en materia de seguridad, y en la elaboración de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

d. Se crean Consejos Regionales de Seguridad Pública en cada región del país, presididos por los delegados presidenciales regionales, como órganos consultivos para la implementación local de la Estrategia Nacional de Seguridad Pública.

e. El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y una Subsecretaría de Prevención del Delito, y se desconcentrará mediante secretarías regionales ministeriales de Seguridad Pública, las que dependerán de la Subsecretaría de Prevención del Delito.

f. Se crea la Subsecretaría de Seguridad Pública, como el órgano encargado de seguridad pública, prevención del terrorismo, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo.

g. Se establece la Estrategia Nacional de Seguridad Pública, la cual fijará los objetivos estratégicos perseguidos por el Estado en materia de Seguridad Pública, los medios para alcanzarlos y analizará los riesgos y amenazas que puedas afectar al país.

**II. Efecto del proyecto de ley sobre el Presupuesto Fiscal**

El mayor gasto fiscal que irrogará la aplicación del presente proyecto de ley se desprende de los siguientes elementos:

a. Se estima que el Ministerio de Seguridad Pública estará conformado por 21 nuevos funcionarios, lo que incluye al Ministro de Seguridad Pública, 13 funcionarios de su Gabinete (además de un traspaso desde Ministerio del Interior) y 6 funcionarios de la Unidad de Auditoría Ministerial. Para el Gabinete Ministerial también se consideran 8 asesores en calidad de honorarios, de los cuales 3 se contemplan como traspasos desde Ministerio del Interior. El mayor gasto que implica este concepto se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por creación del Ministerio de Seguridad Pública (miles de pesos de 2021)**

| Subtítulo | Año 1 | Año 2 (régimen) |
|---|---|---|
| Gasto en personal | 1.019.249 | 1.019.249 |
| Bienes y servicios de consumo | 25.578 | 25.578 |
| Adquisición de activos no financieros | 52.100 | 0 |
| **Total** | **1.096.927** | **1.044.827** |

b. La creación de la Subsecretaría de Seguridad Pública implica la contratación de 53 nuevos funcionarios, que incluyen al Subsecretario, 12 funcionarios de su Gabinete (además de un traspaso desde Ministerio del Interior) y 40 contrataciones asociadas a las divisiones de Jurídica, Auditoría Interna y la División de Administración y Finanzas. Para el Gabinete de Subsecretaría también se consideran 8 asesores en calidad de honorarios, de los cuales 3 se contemplan como traspasos desde Ministerio del Interior. El mayor gasto que implica este concepto se presenta en la tabla 2.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por creación de Subsecretaría de Seguridad Pública (miles de pesos de 2021)**

| Subtítulo | Año 1 | Año 2 (régimen) |
|---|---|---|
| Gasto en personal | 2.199.697 | 2.199.697 |
| Bienes y servicios de consumo | 318.468 | 318.468 |
| Adquisición de activos no financieros | 75.650 | 0 |
| **Total** | **2.593.815** | **2.518.165** |

c. Para la conformación de las Seremías, se contempla que los cargos de Coordinadores Regionales de Seguridad Pública (actualmente contratados por la Subsecretaría de Prevención del Delito) sean reemplazados por los Seremis de Seguridad Pública. Esto genera un diferencial que implica un mayor gasto de $76.800.000. A su vez, el Gabinete de cada una de las 16 Seremías está compuesto por 4 funcionarios, de los cuales 2 corresponden a nuevas contrataciones y 2 a Asesores de la Subsecretaría de prevención del Delito traspasados a la dotación de las Seremías. Esto implica un total de 32 nuevos funcionarios a contratar para las Seremías. Para la entrada en vigencia, se estima un esquema de 5 Seremis al primer año, 10 al segundo y el total de 16 al tercer año. El mayor gasto que implica este concepto se presenta en la tabla 3:

**Tabla 3: Mayor gasto fiscal por Seremías**
**(miles de pesos de 2021)**

| Subtítulo | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 (régimen) |
|---|---|---|---|---|
| Gasto en personal | 436.460 | 872.919 | 1.396.671 | 1.396.671 |
| Bienes y servicios de consumo | 86.286 | 172.572 | 276.116 | 276.116 |
| Adquisición de activos no financieros | 117.350 | 117.350 | 140.820 | 0 |
| **Total** | **640.096** | **1.162.842** | **1.813.607** | **1.672.787** |

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de **$5.235.779 miles en régimen**, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 4.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley**
**(miles de pesos de 2021)**

| Concepto | Año 1 | Año 2 | Año 3 | Año 4 (régimen) |
|---|---|---|---|---|
| Ministerio de Seguridad Pública | 1.096.927 | 1.044.827 | 1.044.827 | 1.044.827 |
| Subsecretaría | 2.593.815 | 2.518.165 | 2.518.165 | 2.518.165 |
| Seremis | 640.096 | 1.162.842 | 1.813.607 | 1.672.787 |
| **Total** | **4.330.838** | **4.725.834** | **5.376.599** | **5.235.779** |

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

**III. Fuentes de Información.**

- Mensaje de S.E. el Presidente de la República, con el que inicia un Proyecto de Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2021.”.

**-** Luego, se acompañó el informe financiero complementario **N° 117**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 1 de agosto de 2022, que señala lo siguiente:

“**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°096-370) modifican el proyecto de ley crea el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana en el siguiente sentido:

- Se cambia la denominación a la de Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.

- Se explícita que esta secretaría es la encargada de colaborar con el Presidente de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público; la prevención del delito y la convivencia ciudadana, para lo cual concentrará la decisión política en estas materias.

- Se especifica que serán funciones del Ministro o Ministra de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana el efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, reinserción social, atención y asistencia a víctimas y convivencia ciudadana, fortaleciéndose el concepto de órgano rector en estas materias, que concentra decisión política y busca coordinar y generar consistencia y coherencia intersectorial.

- Se explícita que las policías se encuentran subordinadas a la autoridad civil, mediante, entre otros elementos, la aprobación de planes estratégicos y planes de gestión operativa, además de los planes de estudio de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

- Se mantiene que el Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito.

- Se fortalece el rol de los secretarios regionales ministeriales, especialmente en proveer colaboración y asesoría técnica a las autoridades regionales y comunales en materias de seguridad pública y otras.

- Se reemplaza la Estrategia Nacional de Seguridad Pública por la Política Nacional de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana, la que el determinará los objetivos estratégicos del Estado en estas materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos, incorporando una perspectiva de género, y se elaborará con pleno respeto de los derechos fundamentales consagrados en la Constitución. Esta será aprobada cada seis años por el Presidente de la República.

- Se ajustan normas adecuatorias y transitorias, especialmente aquellas que dicen relación con las actuales funciones del Ministerio del Interior.

**II. Efecto del Proyecto de Ley sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones modifican aspectos institucionales que no tienen efecto sobre lo informado en el Informe Financiero antecedente (N° 123 de 2021).

Con todo, se reconoce una instalación más breve

de las Seremías contempladas en la indicación, la que se reduce de 3 a 1 año. La estructura de las mismas, es la contemplada en el Informe Financiero N° 123 de 2021, que considera un total de 32 nuevos funcionarios. El mayor gasto que implica este concepto se presenta en la tabla 1.

**Tabla 1: Mayor gasto fiscal por Seremías (miles $2022)**

| Subtítulo | Año 1 | Año 2 (régimen) |
|---|---|---|
| Gasto en personal | 1.487.455 | 1.487.455 |
| Bienes y servicios de consumo | 294.064 | 294.064 |
| Adquisición de activos no financieros | 399.929 | - |
| **Total** | **2.181.447** | **1.781.518** |

De esta manera, el mayor gasto fiscal que implicará la aplicación del presente proyecto de ley es de **$5.576.105 miles en régimen**, de acuerdo al detalle presentado en la tabla 2.

**Tabla 2: Mayor gasto fiscal por la aplicación del proyecto de ley (miles de pesos de 2021)**

| Concepto | Año 1 | Año 2 (régimen) |
|---|---|---|
| Ministerio de Seguridad Pública | 1.168.227 | 1.112.741 |
| Subsecretaría de Seguridad Pública | 2.762.413 | 2.681.846 |
| Seremis | 2.181.447 | 1.781.518 |
| **Total** | **6.112.087** | **5.576.105** |

El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la Ley de Presupuestos del Sector Público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.

## III. Fuentes de Información

- Mensaje N°096-370, de S.E. el Presidente de la República que modifica el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública y Convivencia Ciudadana.

- Ley de Presupuestos del Sector Público, año 2022.”.

Posteriormente, se acompañó el informe financiero complementario **N° 122**, elaborado por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, de 7 de junio de 2023, que señala lo siguiente:

"**I. Antecedentes**

Las presentes indicaciones (N°080-371) modifican el proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública ("Ministerio" de ahora en adelante), en el siguiente sentido:

- Se crea el Sistema de Seguridad Pública, el que integra a las diversas entidades cuyas funciones se relacionen con el quehacer del ministerio, articulará las normas, políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos, y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias, pudiendo funcionar en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.

- Se reemplaza la figura del secretario regional ministerial, por "Comisionado de Seguridad Pública" quien será el o la representante del Ministerio en la región y dependerá jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública. Este será nombrado por el Presidente de la República, a sugerencia del Ministerio.

- Se indican las atribuciones de los Comisionados de Seguridad Pública, especialmente en materias de prevención del delito y seguridad pública. Asimismo, se señalan los requisitos de nombramiento y causas del cese del cargo.

- Se modifican algunos miembros del Consejo Regional de Seguridad Pública, se establece que será dirigido por el Comisionado de Seguridad Pública, y que tendrá carácter de consultivo y asesorará al Comisionado en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.

Estas indicaciones también realizan ajustes al Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional, a fin de ajustar normas relativas a los demás actores regionales con esta nueva figura que se crea:

- Se realizan ajustes a las funciones del delegado presidencial regional, a fin de retirarle las funciones relacionadas con la prevención del delito y seguridad pública. En particular se indica que le corresponderá solicitar al Comisionado de Seguridad Pública respectivo el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su jurisdicción, cuando a su juicio sea necesario.

- Se Incorporan nuevas funciones al delegado presidencial regional, especialmente en materia de coordinación a nivel regional, y la de ejercer la supervigilancia y proponer la remoción del Comisionado de Seguridad.

- Se realizan ajustes a las funciones del delegado presidencial provincial, a fin de retirarle las funciones relacionadas con la prevención del delito y seguridad pública.

**III. Efecto de las indicaciones sobre el Presupuesto Fiscal**

Las presentes indicaciones modifican aspectos Institucionales que no tienen efecto en el presupuesto fiscal, ya que la figura del Comisionado de Seguridad Pública viene a reemplazar al Secretario Regional Ministerial considerado en los Informes financieros antecedentes. Por tanto, estas indicaciones **no irrogarán un mayor gasto fiscal.**

III. Fuentes de Información

• Mensaje de S.E. el Presidente de la República mediante el cual formula indicaciones al Proyecto de ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública.”.

Se deja constancia de los precedentes informes financieros en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 17 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

**- - -**

**TEXTO DEL PROYECTO**

En conformidad con los acuerdos adoptados, la Comisión de Hacienda tiene el honor de proponeros la aprobación del proyecto de ley en informe en los mismos términos en que fue despachado por la Comisión de Seguridad Pública, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE LEY:

“Artículo Primero. Apruébase la siguiente Ley que crea el Ministerio de Seguridad Pública:

Título I
Del Ministerio de Seguridad Pública y de los Consejos de Seguridad Pública

Párrafo I
Del Ministerio de Seguridad Pública

**Artículo 1°.- El Ministerio de Seguridad Pública,**

**en adelante también “el Ministerio”, es la Secretaría de Estado encargada de colaborar con el Presidente o Presidenta de la República en materias relativas al resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, protección de las personas, el orden público, la prevención del delito y la convivencia ciudadana, actuando como órgano rector y concentrando la decisión política en estas materias.**

**Asimismo, le corresponde planificar, diseñar, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas relativos, tanto a dichas materias, como a aquellas que digan relación con reinserción social, rehabilitación, así como en atención y asistencia a víctimas, sin perjuicio de las competencias que les correspondan a otros organismos, de conformidad a la ley.**

**El Ministerio actuará en conformidad con los principios de interagencialidad, interoperabilidad y cooperación, en el marco de sus funciones y atribuciones, y fomentará la coordinación, consistencia y coherencia intersectorial de las materias individualizadas en los incisos anteriores.**

**Artículo 2°.- El Ministerio coordinará y articulará un Sistema de Seguridad Pública, integrado por las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública; el Ministerio Público; y el conjunto de entidades públicas a nivel nacional, regional y comunal cuyas funciones se relacionen con el resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública; la protección de las personas; el orden público; la prevención del delito; la rehabilitación y reinserción social de infractores de ley; así como la atención y asistencia a víctimas. Dicho Sistema articulará las políticas, planes y otros instrumentos relativos a estos mismos ámbitos y funcionará mediante una acción coordinada de las instituciones que lo componen, en la esfera de sus respectivas competencias. Adicionalmente, podrá funcionar en subsistemas en ámbitos territoriales tanto a nivel macrozonal, regional, provincial o local.**

**Las autoridades que componen el Sistema propenderán a la coordinación y planificación, pudiendo adoptar acuerdos con otras instituciones con el propósito de lograr un funcionamiento interoperable, interagenciable y cooperativo.**

**El funcionamiento del Sistema se regirá por un reglamento, que dictará el Ministerio de Seguridad Pública dentro de los seis meses siguientes a la publicación de esta ley, el cual determinará las demás formas de organización necesarias para su correcto funcionamiento.**

**Artículo 3°. - Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, integradas por Carabineros y la Policía de Investigaciones, en su calidad de instituciones profesionales, jerarquizadas, disciplinadas, obedientes y no deliberantes, dependerán del Ministerio de Seguridad Pública, encontrándose subordinadas al poder civil, en conformidad a la Constitución y las leyes.**

**La dependencia referida será sin perjuicio de las órdenes que reciban las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública del Ministerio Público, en el contexto de una investigación penal; así como de la supervisión que ejerza la Subsecretaría del Interior, respecto de sus funciones en materia migratoria, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley N° 21.325.**

Párrafo II
Funciones del Ministerio de Seguridad Pública

**Artículo 4°.- El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública deberá efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, protección de las personas, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como las demás funciones y atribuciones del Ministerio.**

**Para el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso anterior, el Ministerio estará a cargo de planificar, diseñar, monitorear, coordinar, supervigilar y evaluar las políticas, planes y programas en dichos ámbitos. Además, cuando se trate de la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás Ministerios y Servicios Públicos, se podrá pronunciar, en las materias de su competencia, sobre su seguimiento e implementación.**

**Para el logro de estos objetivos, podrá solicitar todos los antecedentes que estime pertinentes a cualquier órgano de la Administración Pública, quienes estarán obligados a entregar aquellos que se encuentren en su poder.**

**Artículo 5°.- Corresponderá al Ministerio de Seguridad Pública las siguientes funciones:**

**a. Garantizar la protección de las personas a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública, el orden público y la prevención del delito.**

**b. Promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la sociedad, mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario.**

**c. Promover medidas tendientes a prevenir delitos, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, evaluando continuamente, bajo criterios técnicos y especializados, las acciones y políticas públicas para el logro de los objetivos en la materia.**

**d. Velar por la seguridad y orden público en el territorio de la República, así como la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento, mediante la integración de sus capacidades, la gestión eficiente de los recursos y la colaboración entre los distintos niveles territoriales, para el logro de los objetivos.**

**e. Formular, diseñar y evaluar las políticas y estrategias nacionales tendientes a prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, debiendo para ello coordinar y promover el trabajo conjunto con la Agencia Nacional de Inteligencia, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y los demás organismos competentes en la materia.**

**f. Ejecutar, a través de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las acciones tendientes a resguardar las fronteras de nuestro país para evitar la comisión de delitos, de acuerdo a sus leyes orgánicas respectivas, así como cualquier otra afectación de la seguridad y el orden público, en coordinación con los demás organismos competentes en la materia.**

**g. Adoptar y ejecutar medidas de ciberseguridad tendientes a prevenir, detectar y neutralizar las amenazas en el espacio digital, servicios esenciales e infraestructura crítica de la información, debiendo para ello coordinar, interoperar y promover el trabajo conjunto con los demás organismos competentes en la materia.**

**h. Adoptar y ejecutar las medidas tendientes a favorecer la atención y asistencia a víctimas de delitos, así como la reinserción social y la rehabilitación de quienes infrinjan la ley o el orden público, mediante el ejercicio de sus derechos fundamentales, en coordinación con los organismos con competencias en la materia.**

**i. Adoptar y ejecutar medidas tendientes a supervigilar que las personas naturales y jurídicas que proveen servicios de seguridad privada cumplan su rol coadyuvante de la seguridad pública.**

**j. Cooperar con el Ministerio Público en la coordinación, diseño e implementación de estrategias que faciliten la persecución penal, considerando su autonomía y atribuciones.**

**k. Controlar las actuaciones de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública en los ámbitos administrativos, financieros y disciplinarios, así como supervigilar la gestión policial en los ámbitos estratégicos y operativos.**

**l. Ejecutar las demás funciones que la Constitución y las leyes le encomienden.**

**Artículo 6°.- Para el cumplimiento de sus**

**funciones, corresponderá al Ministerio las siguientes atribuciones:**

**a. Proponer al Presidente o Presidenta de la República iniciativas legales, reglamentarias y administrativas en las materias de su competencia y evaluar su aplicación.**

**b. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República, la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.**

**c. Supervisar, instruir, coordinar y evaluar la ejecución de las actuaciones que desarrollen los demás organismos públicos en relación con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.**

**d. Elaborar y proponer al Presidente o Presidenta de la República la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinarla intersectorialmente, actualizarla y evaluarla periódicamente.**

**e. Entregar lineamientos generales en el ámbito estratégico a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, para el resguardo de la seguridad y orden público, actuando en conformidad a los procedimientos establecidos en la legalidad vigente y en las reglas del uso de la fuerza que se fijen al efecto para el cumplimiento del deber, en coherencia con los Planes Estratégicos de Desarrollo Policial y los Planes Anuales de Gestión Operativa y Administrativa.**

**f. Definir y evaluar las medidas orientadas a la prevención de los delitos, en el ámbito de su competencia.**

**En el ejercicio de esta atribución, deberá considerar, especialmente, la adopción de medidas tendientes a prevenir la comisión de delitos por parte de menores de edad, actuando siempre de conformidad al principio del interés superior del niño, niña y adolescente.**

**g. Promover la seguridad y la prevención de los delitos en eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, y mantener el registro al que se refiere el artículo 30 de la ley Nº 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional.**

**h. Efectuar análisis estratégicos en materia de seguridad pública, en el marco de sus competencias.**

**i. Desarrollar y administrar sistemas de tratamientos de datos, documentos y otros antecedentes, en el marco de sus competencias, que no permitan la singularización de personas determinadas y en conformidad a la ley N° 19.628, sobre protección a la vida privada.**

**j. Elaborar estadísticas relacionadas con la**

**seguridad pública. Tales estadísticas se referirán, a lo menos, a la victimización, revictimización, el temor y las denuncias. Del mismo modo, podrán considerarse factores de riesgo relevantes que puedan incidir en el fenómeno delictivo, a nivel nacional, regional y comunal.**

**En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá, anualmente, publicar una sistematización actualizada de estadística criminal anonimizada, que, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo precedente, deberá estar segmentada por regiones, tipo de delito y otros criterios importantes.**

**Para estos efectos, las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública enviarán al Ministerio mensualmente datos y estadísticas policiales a partir de las faltas y delitos conocidos por la institución, y de otros procedimientos realizados por la misma.**

**k. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre seguridad pública, convivencia ciudadana, protección de las personas y las demás materias que sean de su competencia.**

**l. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.**

**m. Establecer las acciones de coordinación destinadas a mantener la seguridad pública y restablecer el orden público, en todo el territorio de la República.**

**n. Coordinar y evaluar, en conjunto con los demás organismos con competencia en la materia, la ejecución de planes y programas de rehabilitación, reinserción social, asistencia y atención a víctimas, convivencia ciudadana y protección de las personas.**

**o. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.**

**p. Autorizar, regular, supervigilar, controlar y ejercer las demás atribuciones en la forma que señale la ley, en materia de seguridad privada.**

**q. Suscribir acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, en materias de su competencia.**

**r. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.**

**En ningún caso el ejercicio de estas atribuciones podrá entorpecer las funciones que le corresponden al Ministerio Público, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución**

**Política de la República, la ley N° 19.640, el Código Procesal Penal y las demás leyes especiales.**

**Artículo 7°. - Al Ministerio le corresponderá, respecto de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, las siguientes atribuciones:**

**a. Asesorar al Presidente o Presidenta de la República en la conformación de los Altos Mandos, así como en los ascensos y retiros.**

**b. Aprobar los planes estratégicos de desarrollo policial y sus modificaciones, y los planes anuales de gestión operativa y administrativa, de conformidad a la ley.**

**c. Supervigilar el cumplimiento de los objetivos establecidos en las políticas, planes y programas de seguridad pública que defina el ministerio, mediante el sistema de supervisión y evaluación de la gestión policial contemplado en la ley N° 21.427.**

**d. Diseñar, junto a los Altos Mandos, estrategias y medidas tendientes a proteger la vida e integridad de los funcionarios y funcionarias pertenecientes a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, durante el ejercicio de sus funciones, supervigilando su adecuada implementación. Dichas estrategias y medidas deberán ser proporcionales a la labor que realizan.**

**En el ejercicio de esta atribución, el Ministerio deberá velar para que el equipamiento e infraestructura de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública cumplan con estándares técnicos que permitan una adecuada protección.**

**e. Promover el cumplimiento, por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de las normas de probidad, transparencia, publicidad y rendición de cuentas a la ciudadanía.**

**f. Ejercer el control presupuestario, financiero y de mérito respecto de las inversiones y gastos de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a la normativa vigente y sin perjuicio de las normas de administración financiera del Estado. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán hacer envío trimestralmente de su estado y gestión financiera, a través de medios electrónicos. Sin perjuicio de ello, el Ministerio podrá requerir información actualizada o exigir el complemento de las ya enviadas, en cualquier momento, debiendo ser remitidas por esa misma vía.**

**g. Examinar y aprobar las bases de licitación o requerimientos para la adquisición de tecnología y sistemas informáticos por parte de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.**

**Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio dispondrá los estándares para la adquisición de equipos y**

**programas computacionales, a fin de compatibilizar las herramientas tecnológicas que utilicen las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. Asimismo, podrá solicitar la opinión de otras instituciones que estime relevante.**

**h. Dictar orientaciones técnicas para la elaboración de los planes y programas de formación y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, en coherencia con los planes estratégicos de desarrollo policial. Asimismo, deberá aprobar dichos planes y programas, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas y supervigilar su cumplimiento.**

**Las orientaciones técnicas señaladas deberán contener como principios la eficacia policial, la perspectiva de género, el enfoque de derechos humanos, entre otros que se determinen en conjunto. Del mismo modo, deberán incorporar lineamientos tendientes a un adecuado y permanente perfeccionamiento profesional, técnico, tecnológico y físico del personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.**

**Para el ejercicio de esta atribución, el Ministerio de Seguridad Pública se deberá coordinar con el Ministerio de Educación, quien emitirá un informe previo con su opinión sobre las orientaciones técnicas referidas, el cual no será vinculante.**

**Asimismo, deberá aprobar los planes y programas de estudio y capacitación de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, los perfiles de ingreso y egreso de los postulantes y del cuerpo docente de los planteles de las instituciones antes mencionadas, así como supervigilar su cumplimiento. Para el ejercicio de esta atribución, podrá solicitar, en su caso, todas las modificaciones que estime pertinentes.**

**i. Supervigilar las modificaciones de la estructura organizacional de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, de acuerdo a lo dispuesto en un reglamento expedido por el Ministerio para dichos efectos.**

**j. Ordenar en conformidad a la ley orgánica respectiva que el superior jerárquico correspondiente inicie la instrucción de procesos disciplinarios en caso de infracción, pudiendo exigir cuenta de su avance y, en su caso, poner antecedentes en conocimiento de la justicia. Las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública deberán comunicar al Ministerio, mensualmente, las resoluciones que dieren inicio a procedimientos disciplinarios, así como las que les pusieren término, sin perjuicio de las atribuciones que le corresponda en esta materia a la Contraloría General de la República. Estas comunicaciones serán siempre de carácter secreto.**

**k. Requerir cualquier otra información a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.**

**En ejercicio de esta atribución, el Ministerio podrá solicitar informes de carácter reservado o secreto, incluyendo aquellos que digan relación con inteligencia policial en el marco de la ley N°19.974, y que sean necesarios para la planificación de sus funciones y atribuciones, con excepción de aquellos que contengan información cuya revelación, aún de manera reservada o secreta, afecte o pueda afectar el desarrollo de una investigación en curso o pongan en riesgo la identidad de funcionarios o funcionarias que desempeñen labores en virtud de lo establecido en el artículo 31 de la referida ley.**

**Las servidoras o servidores públicos del Ministerio, deberán guardar secreto de la información reservada que conozcan en razón de su cargo. En caso de violación a este deber, serán sancionados con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta y temporal en su grado medio a perpetuo para ejercer cargos y oficios públicos.**

**Si se utilizara la información referida en el inciso anterior en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.**

**l. Las demás atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden**

**Artículo 8°.- El Ministerio de Seguridad Pública informará por escrito, semestralmente, a las comisiones del Senado y de la Cámara de Diputados encargadas de la seguridad, acerca de los desafíos en las materias de esa Secretaría de Estado, de los avances en la implementación y los resultados de los objetivos que se hayan fijado en materia de seguridad pública, orden público, prevención del delito, convivencia ciudadana, protección de las personas, atención y asistencia a víctimas, rehabilitación y reinserción social, así como de las tareas de coordinación en la ejecución de planes y programas que desarrollen los demás ministerios y servicios públicos, dentro del marco de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana.**

**La información dispuesta en el inciso precedente deberá referirse especialmente a los estados de avance, cuentas y resultados, según corresponda, de todos los planes y programas desarrollados por el Ministerio y los organismos bajo su dependencia para los efectos de prevenir y combatir el crimen organizado nacional y transnacional, el narcotráfico y las conductas terroristas, de acuerdo a lo dispuesto en el literal e) del artículo 5°.**

**Lo anterior será sin perjuicio de la facultad de las comisiones de ambas Cámaras de citar a una sesión especial y conjunta para los fines señalados en el inciso precedente.**

Párrafo III
De los Consejos de Seguridad Pública

**Artículo 9º.- Existirá un Consejo Nacional de Seguridad Pública presidido por el Ministro o Ministra de Seguridad Pública e integrado por el Ministro o Ministra de las siguientes Carteras de Estado: Ministerio del Interior, Ministerio de Justicia, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Defensa Nacional, y Ministerio de la Mujer y Equidad de Género; el Subsecretario o Subsecretaria de las siguientes Subsecretarías: Subsecretaría de Seguridad Pública, Subsecretaría de Prevención del Delito y Subsecretaría de Justicia; un o una representante de la Corte Suprema designado por esta; el Presidente o Presidenta de las Comisiones de Seguridad del Senado y de la Cámara de Diputados; el o la Fiscal Nacional del Ministerio Público; el Defensor o Defensora Nacional Penal Pública; el o la General Director de Carabineros de Chile; el Director o la Directora General de la Policía de Investigaciones de Chile; el Director o la Directora General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante; el Director o la Directora de la Dirección General de Aeronáutica Civil; el Director o la Directora de los siguientes organismos: Servicio de Impuestos Internos, Servicio Nacional de Aduanas, Gendarmería de Chile, Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol; y el Presidente o la Presidenta de la Asociación Chilena de Municipalidades.**

**El Subsecretario de Prevención del Delito actuará como Secretario o Secretaria del Consejo, levantando acta de las reuniones.**

**Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesorará al Ministro o la Ministra de Seguridad Pública en la elaboración de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y** Convivencia Ciudadana.

**Asimismo, el Consejo constituirá una instancia de coordinación del Sistema establecido en el artículo 2° y de fortalecimiento de las políticas públicas en materias propias del Ministerio, a través de propuestas técnicas y de su acción mancomunada. Para estos efectos, podrá disponer la participación con derecho a voz de otros organismos públicos, autoridades nacionales y representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.**

**El Reglamento referido en el artículo 2° determinará la estructura, competencias, convocatorias, quórum y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para un adecuado funcionamiento del Consejo Nacional.**

**Artículo 10.- El Consejo sesionará, al menos,**

**una vez por semestre. Asimismo, una vez al año, deberá oír a los o las representantes de la sociedad civil, en la forma que determine el reglamento.**

**Artículo 11.- El primer trimestre de cada año, la Dirección de Presupuestos deberá enviar un informe al Consejo con el detalle de la ejecución presupuestaria del año anterior de cada órgano del Estado que realice gastos en materias de seguridad pública.**

**Una resolución expedida por el Ministerio de Seguridad Pública suscrita, además, por el Director o Directora de Presupuestos, determinará los órganos del Estado respecto de los cuales se deberá remitir esta información.**

**Artículo 12.- El Consejo contará con comisiones técnicas, definidas por el Secretario o Secretaria de esta instancia.**

**Los miembros del Consejo que integrarán estas comisiones técnicas serán definidos por este anualmente y sesionarán en la forma y con la periodicidad que determine el reglamento.**

**Artículo 13.- En cada región del país existirá un Consejo Regional de Seguridad Pública, presidido por el Delegado o Delegada Presidencial Regional. El Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública tendrá el rol de secretario ejecutivo del Consejo, el que será integrado por:**

**1. El gobernador o la gobernadora regional y un consejero o consejera Regional de la comisión de seguridad del Consejo.**

**2. Los alcaldes o las alcaldesas de los municipios de la región.**

**3. Un o una representante del Ministerio de Defensa.**

**4. Un o una representante del Ministerio de Hacienda, si así se considera necesario.**

**5. Los Secretarios o Secretarias Regionales Ministeriales del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, respectivamente.**

**6. Un o una representante de la Corte de Apelaciones respectiva, designado por esta.**

**7. El o la Fiscal Regional del Ministerio Público.**

**8. El Defensor o la Defensora Regional de la**

**Defensoría Penal Pública.**

**9. El Jefe de Zona de Carabineros de Chile o, los Jefes de Zona, en su caso.**

**10. El Jefe de Región Policial de la Policía de Investigaciones de Chile con competencia sobre la región.**

**11. Los Directores o Directoras Regionales de Gendarmería de Chile, del Servicio de Impuestos Internos, del Servicio Nacional de Aduanas, del Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil y del Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol.**

**12. La autoridad marítima regional, cuando corresponda.**

**13. Un representante de la Dirección General de Aeronáutica Civil, cuando corresponda.**

**Este Consejo tendrá carácter consultivo y asesor del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública en la implementación y coordinación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana en los diversos niveles establecidos en el artículo 2°, debiendo considerar los planes comunales de seguridad pública. Para estos efectos, el Consejo podrá disponer la participación con derecho a voz de otras autoridades regionales, funcionarios públicos o representantes de organizaciones de la sociedad civil cuya opinión considere relevante para las materias que le corresponda abordar en las sesiones del Consejo.**

**Asimismo, será una instancia de coordinación a nivel regional del Sistema establecido en el artículo 2°. Por intermedio del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectiva, deberá mantener una permanente comunicación con los consejos comunales de seguridad pública de la región y el resto de los integrantes del Sistema y considerar la información, antecedentes y estadísticas que estos consejos les provean.**

**El Consejo se reunirá, al menos, una vez por semestre. Asimismo, una vez al año deberá oír a representantes de la sociedad civil.**

**En el reglamento mencionado en el inciso final del artículo 2° se determinará la convocatoria, quórum, forma en que se oirá a los representantes de la sociedad civil y demás aspectos cuya regulación sea necesaria para el adecuado funcionamiento de los Consejos Regionales.**

**Artículo 14.- Los Consejos Comunales de Seguridad Pública, regulados en la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, serán la instancia de coordinación, a nivel comunal,**

**del sistema establecido en el artículo 2° y se regirán, en cuanto a su integración, organización y funcionamiento, por las normas allí dispuestas.**

Párrafo IV
Organización interna del Ministerio

**Artículo 15.- El Ministerio contará con una Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y una Subsecretaría de Prevención del Delito. Además, se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública, quienes serán los o las representantes del Ministerio en la Región y dependerán jerárquica y administrativamente de la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública. En todo lo que no sea contradictorio con la presente ley, se les aplicarán las disposiciones que regulan la organización y atribuciones de las secretarías regionales ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.**

**Artículo 16.- El Ministro de Seguridad Pública será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República y será responsable de la conducción del Ministerio en conformidad con las políticas e instrucciones que aquél le imparta. La conducción política del Ministerio estará a cargo del Ministro conforme dichas instrucciones.**

**El Ministro o la Ministra será subrogado por el o la Subsecretaria de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, y a falta de éste, por el Subsecretario de Prevención del Delito, sin perjuicio de la facultad del Presidente o la Presidenta de la República de nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.**

**Cada subsecretario o subsecretaria será el jefe superior del Servicio en su respectiva subsecretaría y le corresponderá desempeñar las demás funciones establecidas en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia y la demás normativa aplicable. Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública la administración y servicio interno del Ministerio.**

**Asimismo, los y las subsecretarías deberán efectuar la coordinación sectorial e intersectorial para el logro del cumplimiento de sus funciones.**

**Artículo 17.- Un reglamento expedido a través de este Ministerio determinará su estructura y la de las subsecretarías, de conformidad a lo dispuesto en la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado en el decreto con fuerza de ley Nº 1-19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría**

**General de la Presidencia. En dicha estructura se deberán considerar las unidades funcionales necesarias para el cumplimiento de los objetivos, funciones y atribuciones del Ministerio**

## Título II
## De la Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública

**Artículo 18.- La Subsecretaría de Seguridad Pública y Fuerzas de Orden y Seguridad Pública es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o la Ministra en la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas relativas a la seguridad pública, la protección de las personas, el orden público, crimen organizado, mantenimiento del orden público y resguardo fronterizo, sin perjuicio del ejercicio de otras atribuciones que el Ministro o la Ministra le delegue, así como del cumplimiento de las tareas que aquel o aquella le encargue. Asimismo, deberá ejercer aquellas funciones y atribuciones que le corresponden al Ministerio, respecto a las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.**

**Artículo 19.- Corresponderá a la Subsecretaría de Seguridad Pública:**

**a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.**

**b. Coordinar las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.**

**c. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

**d. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de resguardo fronterizo establecida en la letra f. del artículo 5°.**

**e. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función establecida en la letra e. del artículo 5°, para lo cual deberá relacionarse con la Agencia Nacional de Inteligencia.**

**f. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el control y supervigilancia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, según lo dispuesto en la letra k. del artículo 5°.**

**En cumplimiento de esta función, le corresponderá asesorar al Ministro o la Ministra en todas las materias que correspondan a dichas fuerzas, pudiendo ejercer directamente las atribuciones señaladas en la letra e) del artículo 6° y todas las del**

**artículo 7°, sin perjuicio de aquellas que le corresponda directamente al Ministro o la Ministra, de conformidad a las leyes orgánicas de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública u otras leyes especiales.**

**Asimismo, deberá supervigilar las políticas de personal de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública y elaborar los decretos, resoluciones, órdenes ministeriales y oficios relativos a nombramientos, ascensos, retiros, renuncias, destinaciones, comisiones de servicio al extranjero y, en general, todos aquellos actos administrativos orientados a la resolución sobre solicitudes, beneficios u otros asuntos que interesen al personal de las instituciones de Orden y Seguridad Pública, en servicio activo, a las personas en situación de retiro de las mismas, y a sus familias.**

**g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el ejercicio de la función de ciberseguridad que le corresponde al Ministerio, dispuesta en la letra g. del artículo 5°, de conformidad a las normas legales que regulan la materia.**

**h. Mantener actualizado el registro especial establecido en el Título V de la ley Nº 20.000.**

**i. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.**

**j. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.**

**k. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.**

**l. Implementar un sistema nacional de protección ciudadana que coordine los sistemas de televigilancia y una plataforma de acceso nacional para casos de emergencias de seguridad y demás que determine la ley.**

**m. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.**

## Título III
## Subsecretaría de Prevención del Delito

**Artículo 20. La Subsecretaría de Prevención del Delito es el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relacionadas con la elaboración, coordinación, ejecución y evaluación de políticas públicas destinadas a la prevención del delito; protección de las personas; convivencia ciudadana; atención y asistencia a víctimas de delito; y rehabilitación y reinserción social de los infractores de ley, sin perjuicio de las competencias**

**propias de otros ministerios y servicios públicos, así como del ejercicio de las atribuciones que el Ministro o Ministra le delegue y del cumplimiento de las tareas que este o esta le encargue.**

**Para el cumplimiento de lo anterior, la Subsecretaría de Prevención del Delito tendrá a su cargo la gestión de la totalidad de los planes y programas del Ministerio en relación con las materias señaladas en el inciso precedente. Asimismo, emitirá recomendaciones a todo órgano de la Administración del Estado y coordinará los planes y programas que los demás Ministerios y Servicios Públicos desarrollen en este ámbito. Para tal efecto, articulará las acciones que estos ejecuten, así como las prestaciones y servicios que otorguen, de manera de propender a su debida coherencia y a la eficiencia en el uso de los recursos.**

**Artículo 21. A la Subsecretaría de Prevención del Delito le corresponderá:**

**a. Diseñar y proponer al Ministro o a la Ministra las políticas, planes y programas, en las materias de su competencia; así como ejecutarlos y evaluarlos.**

**En ejercicio de esta función, le corresponderá, especialmente, asesorar y colaborar con el Ministro o a la Ministra en la elaboración, supervisión, coordinación, actualización y evaluación de la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana; y de la Política Nacional de Víctimas.**

**b. Coordinar las acciones de los ministerios y de los servicios públicos que se relacionen con materias de su competencia.**

**c. Ejercer las atribuciones del Ministerio relativas a administrar y desarrollar sistemas de tratamiento de datos y elaborar estadísticas, de conformidad a lo establecido en las letras i. y j. del artículo 6°.**

**Asimismo, en base a dicha información y estadísticas, deberá efectuar análisis, en coordinación con los demás órganos de la Administración del Estado, sobre los desafíos y riesgos que digan relación con las competencias del Ministerio.**

**d. Evaluar las políticas públicas diseñadas o formuladas por el Ministerio, en materias de su competencia, según las directrices metodológicas que este imparta. Asimismo, deberá evaluar los planes, programas, acciones, prestaciones y servicios de los demás Ministerios y servicios públicos que desarrollen relacionados con materias de su competencia.**

**Para el ejercicio de esta función, deberá producir, sistematizar y poner a disposición información y datos,**

**pudiendo encargar, si se estima pertinente, evaluaciones externas independientes.**

**e. Proveer colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales y comunales, puedan identificar prioridades en materia de prevención del delito y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.**

**f. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades y gobiernos regionales, en el ámbito de sus respectivas competencias.**

**g. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en el cumplimiento de las funciones y atribuciones en materia de seguridad privada, pudiendo ejercerlas directamente, sin perjuicio de aquellas que le correspondan al Ministro o Ministra en forma directa, de conformidad a lo establecido en la ley que regula esta materia.**

**h. Asesorar y colaborar con el Ministro o la Ministra en lo relativo a la formulación de planes y medidas de prevención de hechos ilícitos y de violencia relacionados con eventos que involucren una gran concentración de personas en espacios delimitados, incluyendo espectáculos deportivos y hechos, conductas y circunstancias conexas regidas por la ley Nº 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional. Asimismo, deberá mantener el registro al que hace referencia el artículo 30 de dicho cuerpo legal.**

**i. Emitir opinión sobre la coherencia de los planes comunales de seguridad pública con la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y con los instrumentos de gestión y directrices emanados del Ministerio en este ámbito, dentro de los sesenta días siguientes a su aprobación, de acuerdo a lo dispuesto en la ley N° 18.695, orgánica constitucional de Municipalidades.**

**j. Encargar la realización de estudios e investigaciones sobre las materias de su competencia.**

**k. Capacitar regularmente al personal del Ministerio en materias relativas a su competencia.**

**l. Solicitar informes a cualquier órgano de la Administración del Estado en materias de su competencia, los que estarán obligados a entregar los antecedentes que se encuentren en su poder.**

**m. Las demás funciones y atribuciones que la Constitución y las leyes le encomienden.**

## Título IV

**De los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública**

**Artículo 22.- A los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública les corresponderá:**

**a) Coordinar, en la región, su labor con las Fuerzas de Orden y Seguridad Públicas y los demás organismos con competencia en materias de prevención del delito y seguridad pública, estableciendo las instancias operativas y estratégicas para desarrollar esta labor.**

**b) Coordinar, en la región, la ejecución de las políticas, planes y programas del Ministerio de Seguridad Pública. Además, podrá ejecutar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en las expresiones territoriales que dicho Ministerio establezca dentro del ámbito de su competencia. En el ejercicio de esta facultad, los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública deberán velar por integrar a su gestión las capacidades de los demás actores encargados de la seguridad que tengan competencias a nivel regional, provincial y comunal, y los lineamientos que emanen del Consejo Regional de Seguridad Pública, de manera de dar cumplimiento a los principios de interoperabilidad, interagencialidad y cooperación descritos en el artículo 1 de esta ley.**

**c) Implementar la Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana y la Política Nacional de Víctimas, debiendo coordinar las acciones sectoriales e intersectoriales en dicha materia en la respectiva región. Para realizar esta labor, los Comisionados o Comisionadas podrán, especialmente:**

**i. Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluidas las municipalidades, que tengan relación directa con los planes y programas de estas políticas.**

**ii. Evaluar el desarrollo de planes y programas ejecutados en el territorio de su competencia.**

**iii. Disponer la realización de estudios y encuestas que tengan relación directa con la ejecución de los planes y programas de estas políticas.**

**iv. Implementar medidas de prevención de la delincuencia y aquellas orientadas a disminuir la violencia y la reincidencia delictual.**

**d) Velar por la protección de las personas en la región y sus provincias a través del resguardo, mantención y promoción de la seguridad pública y el orden público, junto con la generación de las condiciones necesarias para su restablecimiento.**

**e) Adoptar medidas tendientes a la prevención**

**de delitos, a nivel regional y en el ámbito de sus competencias, mediante la reducción de sus factores de riesgo de comisión y el fortalecimiento de factores protectores, de acuerdo a las directrices emanadas desde el Ministerio de Seguridad Pública o sus Subsecretarías.**

**f) Proveer la colaboración y asesoría técnica para que las autoridades regionales, provinciales y comunales puedan identificar prioridades en materia de seguridad pública y formular la planificación correspondiente, entregando asistencia técnica según criterios de atingencia, coherencia y consistencia.**

**g) Requerir el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia, en conformidad a la ley.**

**h) Autorizar la realización de eventos, espectáculos o actividades recreativas que involucren una gran concentración de personas en espacios abiertos al público, incluyendo aquellas reguladas en la ley Nº 19.327, de derechos y deberes en los espectáculos de fútbol profesional de conformidad a sus disposiciones. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile. Un reglamento expedido por el Ministerio de Seguridad Pública regulará las condiciones y demás normas necesarias para la entrega y denegación de dichas autorizaciones.**

**i) Supervigilar las actividades de seguridad y prevención que ejecuten empresas de seguridad privada, de acuerdo con los planes, programas o resoluciones que emanen del Ministerio de Seguridad Pública.**

**j) Autorizar reuniones en plazas, calles y demás lugares de uso público, en conformidad con las normas vigentes. Estas autorizaciones deberán ser comunicadas a Carabineros de Chile.**

**k) Ejercer todas aquellas atribuciones que la ley otorga a las Secretarías Regionales Ministeriales necesarias para dar cumplimiento a sus funciones.**

**l) En general, promover la convivencia ciudadana de todos los integrantes de la región mediante la adopción de medidas tendientes a la solución pacífica de los conflictos, la prevención de los delitos y el fortalecimiento del diálogo intercultural y comunitario, así como las demás que establezca la Constitución o las leyes.**

**Artículo 23.- Los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública serán cargos de exclusiva confianza nombrados por el Presidente o Presidenta de la República en cada región, a sugerencia del Ministerio de Seguridad Pública, y deberán cumplir los siguientes requisitos, sin perjuicio de las exigencias generales para ingresar a la Administración del Estado:**

**a) Ser ciudadano con derecho a sufragio.**

**b) Ser mayor de 21 años de edad.**

**c) No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargos públicos.**

**d) No hallarse condenado por crimen o simple delito.**

**e) Poseer un título profesional o técnico profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado, reconocido por éste o validado en Chile de acuerdo con la legislación vigente.**

**f) Tener experiencia previa en materias de seguridad y prevención que demuestren la idoneidad para el cargo. La forma de acreditar los requisitos de idoneidad serán determinados por el Ministerio de Seguridad Pública mediante resolución**

**Artículo 24.- El Comisionado o Comisionada cesará en su cargo en los siguientes casos, sin perjuicio de lo establecido en el Estatuto Administrativo:**

**a) Pérdida de cualquiera de los requisitos habilitantes establecidos para su desempeño en el artículo anterior o incurrir en las causales de inhabilidad descritas en los artículos 54 y 55 bis del Decreto con Fuerza de Ley N°1 del año 2001 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fijó texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley Nº 18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.**

**b) Aceptación de un cargo incompatible.**

**c) Inscripción como candidato a un cargo de elección popular.**

**d) Aceptación de renuncia.**

**e) Remoción dispuesta por el Presidente o Presidenta de la República, pudiendo el Ministerio de Seguridad Pública sugerir esa medida.**

**Disposiciones Finales**

**Artículo 25.- La Política Nacional de Seguridad Pública, Protección de las Personas y Convivencia Ciudadana, en adelante "Política", es el instrumento que determinará las orientaciones, directrices y objetivos estratégicos del Estado en estas**

**materias, así como los medios necesarios para alcanzarlos y los análisis sobre prevención del delito que sean pertinentes.**

**Para la elaboración de esta Política, el Ministerio seguirá, entre otros, los principios de eficacia policial, perspectiva de género y enfoque de derechos humanos. Asimismo, considerará, entre otras fuentes, la información, antecedentes y estadísticas que provean los Consejos Regionales y Comunales de Seguridad Pública, así como el contenido de los Planes Comunales de Seguridad Pública y la evidencia surgida de estudios que determinen las medidas y programas que puedan tener mayor impacto en la reducción del delito y la violencia.**

**La Política será aprobada cada seis años por el Presidente o la Presidenta de la República mediante decreto supremo dictado por el Ministerio de Seguridad Pública.**

**La dictación de la Política no obstará a la elaboración, implementación y evaluación de planes o estrategias particulares que, en estas materias, pueda sancionar cada Gobierno. Sin embargo, dichos planes o estrategias deberán ser coherentes con la Política, así como con los objetivos que determine el propio Ministerio.**

**Anualmente, en el mes de septiembre, el Ministro de Seguridad Pública en sesión especial, secreta y conjunta de las comisiones de Seguridad Pública del Senado y de Seguridad Ciudadana de la Cámara de Diputados deberá dar cuenta de los desafíos en las materias de la Cartera que dirige y escuchará el parecer de los miembros de ambas comisiones**.

Artículo 26.- El personal del Ministerio estará afecto a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, al régimen de remuneraciones del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

**Artículo Segundo.- Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales:**

**1. Suprímese, en el Título I, la frase “y Seguridad Pública”.**

**2. Modifícase el artículo 1º, en el siguiente sentido:**

**a) Reemplázase el inciso primero por el siguiente:**

**“Artículo 1º.- El Ministerio del Interior será el colaborador directo e inmediato del Presidente de la República en el ejercicio del gobierno interior, así como en asuntos relativos al gobierno político y local del territorio, el desarrollo regional y local, la administración de los complejos fronterizos, la migración y extranjería, la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales, emergencias, desastres y catástrofes y la aplicación de la normativa asociada a bienes de propiedad municipal, entre otras funciones que encomiende aquél o las leyes. Asimismo, será el encargado de coordinar políticamente los distintos ministerios, para el logro de los objetivos gubernamentales.”.**

**b) Suprímese el inciso segundo.**

**c) Reemplázase el inciso tercero, que pasa a ser inciso segundo, por el siguiente:**

**“Además de las funciones que esta ley le señale, este Ministerio será el sucesor legal, sin solución de continuidad, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, en todas las materias que no sean de competencia del Ministerio de Seguridad Pública.”.**

**3. Suprímese el artículo 2º.**

**4. Reemplázase el artículo 3º, por el siguiente:**

**“Artículo 3°.- Además de las facultades ya existentes para el Ministerio del Interior en otras materias, a éste le corresponde:**

**a) Coordinar políticamente los distintos ministerios, de acuerdo con las directrices que al efecto disponga el Presidente o la Presidenta de la República.**

**b) Velar por el desarrollo regional y local del país; de acuerdo a los planes y programas aprobados por los Gobiernos Regionales.**

**c) Ejercer el gobierno interior del Estado.**

**d) Velar por la correcta ejecución de las leyes electorales.**

**e) Proponer las reformas legislativas o administrativas que considere necesarias en materia migratoria, así como supervigilar, formular, implementar y supervisar políticas, planes y programas relativos a migración, velando por el cumplimiento de las convenciones internacionales suscritas y ratificadas por Chile y que se encuentren vigentes en estas materias, así como de protección de refugiados, sin perjuicio de los derechos, obligaciones y atribuciones del Servicio Nacional de Migraciones en estas materias.**

**f) Proponer las normas sobre división política y administrativa del país y la fijación de los distintos límites territoriales y husos horarios aplicables en el territorio nacional.**

**g) Controlar el funcionamiento del Diario Oficial y asegurar el cumplimiento de sus fines y objetivos, pudiendo dictar los reglamentos necesarios para su funcionamiento.**

**h) Conducir las relaciones con el Congreso Nacional que no correspondan a otros Ministerios.**

**i) Coordinar la prevención y respuesta frente a desastres y emergencias.**

**j) Celebrar acuerdos o convenios con instituciones públicas o privadas, incluyendo las municipalidades, que digan relación directa con la elaboración, ejecución y evaluación de las políticas, planes y programas de su competencia.**

**k) Administrar la Red de Conectividad del Estado.**

**l) Autorizar la realización de colectas, rifas y sorteos en el territorio nacional.**

**m) Ejecutar las disposiciones del decreto ley N° 799 de 1974 sobre uso y circulación de vehículos estatales.**

**n) Coordinar con el Ministerio de Bienes Nacionales la disposición de los bienes municipales.**

**ñ) Desempeñar las restantes funciones y ejercer las demás atribuciones que le encomiende la ley.”.**

**5. Suprímense los artículos 4º, 5º y 6º.**

**6. Reemplázase el artículo 7º, por el siguiente:**

**“Artículo 7º.- En el ejercicio de sus atribuciones, el Ministro o la Ministra del Interior contará con la colaboración inmediata de la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo.**

**Los jefes o las jefas superiores de estas Subsecretarías serán los o las Subsecretarios o Subsecretarias del Interior y de Desarrollo Regional y Administrativo, respectivamente.**

**El Ministro o la Ministra será subrogado o subrogada por el Subsecretario o Subsecretaria del Interior y, a falta de éste o esta, por el o la de Desarrollo Regional y Administrativo, sin perjuicio de la facultad del Presidente o Presidenta de la República para**

**nombrar como subrogante a otro secretario o secretaria de Estado.”.**

**7. Modifícase el inciso primero del artículo 8º, en el siguiente sentido:**

**a) Reemplázase la coma entre la palabra “Interior” y la expresión “de Desarrollo Regional” por la conjunción “y”.**

**b) Reemplázase la expresión “y de Prevención del Delito” por una coma.**

**8. Reemplázase el inciso primero del artículo 9º, por el siguiente:**

**“Artículo 9º.- Corresponderá a la Subsecretaría del Interior ser el órgano de colaboración inmediata del Ministro o Ministra en todas aquellas materias relativas a gobierno interior, coordinación territorial del gobierno, migración y extranjería, desastres y emergencias y las demás tareas que aquél o aquella le encomiende, así como las que la ley determine.”.**

**9. Suprímense los incisos segundo y tercero del artículo 9º.**

**10. Elimínanse los artículos 10 y 11.**

**11. Elimínase el Párrafo 2º del Título II.**

**12. Elimínase el Título III.**

**13. Modifícase el artículo 17, de la siguiente forma:**

**a) Elimínase, en su inciso primero, la frase “y Seguridad Pública”.**

**b) Modifícase su inciso segundo en el siguiente sentido:**

**i. Sustitúyese la expresión “; por los funcionarios de las Subsecretarías de Carabineros e Investigaciones que pasen a integrarla conforme a las reglas establecidas en esta ley;” por la voz “y”.**

**ii. Elimínase la expresión “, y por el personal de las Fuerzas del Orden y Seguridad Pública destinado a prestar servicios a requerimiento del Ministro del Interior y Seguridad Pública o del Subsecretario del Interior”.**

**c) Elimínase su inciso tercero.**

**14. Elimínase en el inciso primero del artículo**

**18, la expresión “y Seguridad Pública”.**

**15. Modifícase el artículo 19, en el siguiente sentido:**

**a) Reemplázase, en el literal b), la expresión “Ministro del Interior y Seguridad Pública” por “Ministro o la Ministra de Seguridad Pública”.**

**b) Introdúcese, en el literal b), entre la voz “Subsecretario” y la expresión “de Prevención del Delito” la expresión “o la Subsecretaria”.”.**

**c) Elimínase, en el literal f), la expresión “y Seguridad Pública”.”.**

Artículo Tercero. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 7.912, de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarías del Estado, de la siguiente manera:

**1.** Incorpóranse las siguientes modificaciones al inciso primero del artículo 1°:

a) Elimínase, en el numeral 1°, la frase “y Seguridad Pública”.

b) Intercálase un numeral 5°, nuevo, pasando el actual 5° a ser 6° y así sucesivamente hasta llegar al 25°: “5° Seguridad Pública;”.

**2.** Incorpóranse las siguientes modificaciones al artículo 3º:

a) Suprímese, en el inciso primero, la expresión “y Seguridad Pública”;

b) Suprímese, en el párrafo primero del literal a), la frase “y al mantenimiento de la seguridad, tranquilidad y orden públicos”.

**Artículo Cuarto.- Intercálase una nueva letra d) en el artículo 6° de la ley N° 21.364, que establece el Sistema Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica, del siguiente tenor, ajustando los demás literales en orden correlativo:**

**“d) El Ministro o la Ministra de Seguridad Pública.”.”.**

**Artículo Quinto. Modifícase el decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto**

**refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la ley N° 19.175, orgánica constitucional sobre Gobierno y Administración Regional en el siguiente sentido:**

**1. Reemplázase el inciso primero del artículo 1°, por el siguiente:**

**"Artículo 1°.- El gobierno interior de cada región reside en el delegado presidencial regional, quien será el representante natural e inmediato del Presidente de la República en el territorio de su jurisdicción. Será nombrado por éste y se mantendrá en su cargo mientras cuente con su confianza. El delegado presidencial regional ejercerá sus funciones con arreglo a las leyes y las instrucciones que le imparta el Presidente de la República directamente o a través del Ministerio del Interior.".**

**2. Modifícase el artículo 2°, en el siguiente sentido:**

**a) Elimínase el literal b).**

**b) Reemplázase el literal c) por el siguiente:**

**"c) Solicitar al Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública respectivo el auxilio de la fuerza pública en el territorio de su competencia cuando, a juicio del delegado presidencial regional o provincial, sea necesario para el ejercicio de sus funciones.".**

**c) Agrégase el siguiente literal q), nuevo:**

**"q) Ejercer la coordinación en materia de prevención y respuesta frente a conflictos sociales que no importen un riesgo para la seguridad pública.".**

**d) Agrégase el siguiente literal r), nuevo:**

**"r) Proponer la remoción del Comisionado o Comisionada de Seguridad del territorio.".**

**e) Agrégase el siguiente literal s), nuevo:**

**"s) Ejercer las funciones que la ley le entrega al Ministerio del Interior en el territorio de la región, conforme a las instrucciones que emanen del Ministerio.".**

**3. Modifícase el artículo 4° en el siguiente sentido:**

**a) Reemplázase en el literal a) la frase ", especialmente las destinadas a mantener en la provincia el orden público y la seguridad de sus habitantes y bienes" por "en la provincia".**

**b) Elimínanse los literales c) y d).**

**4. Incorpórase, en el artículo 61, el siguiente inciso segundo, nuevo:**

**“Con todo, el Ministerio de Seguridad Pública se desconcentrará territorialmente mediante los Comisionados o Comisionadas de Seguridad Pública. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad del Delegado o Delegada Presidencial en la coordinación, supervigilancia y fiscalización, según corresponda, de los servicios públicos que integran el Sistema establecido en el artículo 2°, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 bis de la Carta Fundamental, dentro de la región.”.”**

Artículo Sexto. Introdúcense las siguientes modificaciones a la ley Nº21.325, sobre Migración y Extranjería:

**1.** Suprímese en el numeral 12 del artículo 1º, la frase “y Seguridad Pública;

**2.** Suprímese en el inciso primero del artículo 156, la frase “y Seguridad Pública”.

Artículo Séptimo. Modifícase el inciso primero del artículo 1º del decreto ley Nº844 de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros, en el siguiente sentido:

**1.** Reemplázase la frase “del Interior y” por la preposición “de”.

**2.** Reemplázase la locución “Subsecretaria del Interior” por “Subsecretaría de Seguridad Pública”.

Artículo Octavo. Sustitúyese en el artículo 7º de la ley Nº19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia, la frase “del Interior” por “de Seguridad Pública”.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**“Artículo primero. - Facúltase al Presidente de la República para que en el plazo de un año de publicada en el Diario Oficial la presente ley, establezca mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, los que también deberán ser suscritos por el Ministro de Hacienda, las normas necesarias para regular las siguientes materias:**

**1. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública.**

**2. Fijar la planta de personal de la Subsecretaría de Prevención del Delito.**

**3. Dictar todas las normas necesarias para la adecuada estructuración y funcionamiento de las plantas señaladas en los numerales 1 y 2. En especial, podrá determinar los grados y niveles de la Escala Única de Sueldos que se asignen a dichas plantas; el número de cargos para cada grado y planta; los requisitos específicos para el ingreso y promoción de dichos cargos; sus denominaciones y los niveles jerárquicos, los cargos que tendrán la calidad de exclusiva confianza, de carrera, aquellos para efectos de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 8 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.**

**Además, en el ejercicio de esta facultad, podrá establecer las normas de encasillamiento del personal derivados de las plantas que fije. Del mismo modo, el Presidente de la República dictará las normas necesarias para el pago de las asignaciones variables, tales como la asignación de modernización del artículo 1° de la ley N° 19.553, en su aplicación transitoria.**

**4. Ordenar el traspaso de personal titular de planta y a contrata que corresponda desde los servicios dependientes y relacionados del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, la Subsecretaría del Interior y la Subsecretaría de Prevención del Delito, en las condiciones que determine y sin solución de continuidad. Del mismo modo, traspasar los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho. En el o los decretos con fuerza de ley se determinará la forma en que se realizará el traspaso y el número de funcionarios que serán traspasados por estamento y calidad jurídica, pudiéndose establecer, además, el plazo en que se llevará a cabo este proceso. La individualización del personal traspasado y su encasillamiento, cuando corresponda, se realizará a través de decretos expedidos bajo la fórmula "Por orden del Presidente de la República", por intermedio del Ministerio del Interior y Seguridad Pública. El traspaso del personal titular de planta y a contrata, se efectuará en el mismo grado y calidad jurídica que tenían a la fecha del traspaso.**

**A contar de la fecha del traspaso, el cargo del que era titular el funcionario traspasado se entenderá suprimido de pleno derecho en la planta de la institución de origen. Del mismo modo, la dotación máxima de personal se disminuirá en el número de funcionarios traspasados. Conjuntamente con el traspaso de personal se transferirán los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.**

**5. Fijar la fecha en que entrarán en funcionamiento el Ministerio de Seguridad Pública y sus Subsecretarías, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley. Asimismo, fijará la**

**fecha de la supresión de la actual Subsecretaría de Prevención del Delito del Ministerio del Interior y Seguridad Pública.**

**6. Determinar la fecha de entrada en vigencia del articulado permanente de esta ley, la que no podrá ser superior a seis meses desde la publicación del respectivo decreto con fuerza de ley.”**

**7. Determinar la fecha de entrada en vigencia de las plantas que fije. Además, podrá fijar la fecha de entrada en vigencia de los encasillamientos que practique. Igualmente, deberá fijar las dotaciones máximas de personal de la Subsecretaría de Seguridad Pública y de la Subsecretaría de Prevención del Delito, las cuales no estarán afectas a la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 10 de la ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 29, de 2004, del Ministerio de Hacienda.**

**El ejercicio de las facultades señaladas en este artículo quedará sujeto a las siguientes restricciones, respecto del personal al que afecte:**

**a. No podrá tener como consecuencia ni podrá ser considerado como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral de los funcionarios titulares de planta y contrata. Tampoco podrá importar cambio de la residencia habitual de los funcionarios fuera de la región en que estén prestando servicios, salvo con su consentimiento.**

**b. No podrá significar pérdida del empleo, disminución de remuneraciones ni modificación de derechos previsionales de los funcionarios titulares de planta y contrata. Cualquiera diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma imponibilidad que aquella de las remuneraciones que compensa. Además, a la planilla suplementaria se le aplicará el reajuste general antes indicado.**

**c. Los funcionarios traspasados conservarán la asignación de antigüedad que tengan reconocida, como también el tiempo computable para dicho reconocimiento.**

**d. El personal que a la fecha del traspaso se encontrare afecto a un régimen previsional distinto del establecido en el decreto ley N°3.500, de 1980, podrá optar por este último en las condiciones que señale el correspondiente decreto con fuerza de ley.**

**e. Traspasar los bienes que determine, desde el Ministerio del Interior y Seguridad Pública al Ministerio de Seguridad Pública y, en especial, desde las actuales Subsecretarías del Interior y**

**de Prevención del Delito a las Subsecretarías de Seguridad Pública y Prevención del Delito.**

**Artículo segundo transitorio. - El Ministerio de Seguridad Pública será el sucesor sin solución de continuidad, para todos los efectos legales, reglamentarios y contractuales, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, respecto de las atribuciones de este último que fueren asignadas en virtud de esta ley al primero. Lo dicho en este artículo será aplicable también a la Subsecretaría de Seguridad Pública respecto de la Subsecretaría del Interior.**

**Artículo tercero transitorio. - El mayor gasto fiscal que represente la aplicación de la presente ley durante el primer año de vigencia se financiará con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y en lo que faltare, será con cargo a los recursos de la partida presupuestaria Tesoro Público de la ley de presupuestos del sector público. Para los años posteriores, se financiará con cargo a los recursos que se contemplen en las respectivas leyes de presupuestos del sector público.**

**Artículo cuarto transitorio. - Los funcionarios y funcionarias de planta y a contrata del Ministerio del Interior y Seguridad Pública podrán conservar su afiliación a las asociaciones de funcionarios del señalado servicio. Dicha afiliación se mantendrá vigente hasta que el Ministerio de Seguridad Pública haya constituido su propia asociación. Con todo, transcurridos dos años contados desde la fecha de entrada en funciones de la Secretaría de Estado antes señalada, cesará por el solo ministerio de la ley, su afiliación a las asociaciones de funcionarios de la institución de origen.**

**Artículo quinto transitorio. - En tanto no se constituya el Servicio de Bienestar del Ministerio de Seguridad Pública, todos sus funcionarios y funcionarias podrán afiliarse o continuar afiliados al Servicio de Bienestar del Ministerio del Interior.**

**Artículo sexto transitorio. - A partir de la publicación de esta ley, el Presidente de la República podrá designar al Ministro de Seguridad Pública, al Subsecretario de Seguridad Pública, y al Subsecretario de Prevención del Delito. En tanto no inicie sus funciones el Ministerio de Seguridad Pública, la remuneración de las autoridades antes señaladas serán equivalentes a las del Ministro del Interior, las del Subsecretario del Interior y del Subsecretario de Prevención del Delito, respectivamente, se financiarán con cargo al presupuesto del Ministerio del Interior.**

**El Ministro y los Subsecretarios designados conforme al inciso anterior deberán proponer un cronograma de instalación del Ministerio de Seguridad Pública y, en general, realizar cualquier trámite ante organismos públicos y privados que le permitan al Ministerio y sus Subsecretarías estar plenamente operativos a la fecha de inicio de sus funciones.**

**Artículo séptimo transitorio. - Los reglamentos a los que hace referencia esta ley deberán ser dictados o modificados dentro del plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley.**

**Artículo octavo transitorio. - Toda mención que se haga en leyes, reglamentos u otras normas al Ministerio del Interior y Seguridad Pública, sus Subsecretarías y reparticiones en materias, atribuciones, competencias o facultades que de acuerdo con esta ley se radiquen en el Ministerio de Seguridad Pública, y sus Subsecretarías o Reparticiones, se entenderán transferidas a este en su condición de sucesor legal.**

**Artículo noveno transitorio.- El Presidente de la República, por decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Ministerio de Seguridad Pública, que incluye las Subsecretarías de Seguridad Pública y de Prevención del Delito, y transferirá a ellos los fondos de las entidades que traspasan personal o bienes necesarios para que se cumplan sus funciones, pudiendo al efecto crear, suprimir o modificar los capítulos, asignaciones, ítem y glosas presupuestarias que sean pertinentes.**

**Artículo décimo transitorio. Dentro del plazo de un año contado desde la publicación de la presente ley el Ministerio de Seguridad Pública presentará una iniciativa legal que regulará la orgánica, componentes y el funcionamiento del sistema nacional de protección ciudadana mencionado en la letra l) del artículo 19 de la presente ley. El sistema nacional de protección ciudadana, deberá operar bajo los principios de interoperabilidad, interagencialidad e integrar las capacidades de los organismos públicos y privados en materia de seguridad pública. El Sistema tendrá una expresión nacional y regional, esta última a cargo del Comisionado o Comisionada de Seguridad Pública.”.**

**- - -**

Acordado en sesión celebrada el día 19 de junio de 2023, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (David Sandoval Plaza), José García Ruminot (Presidente accidental), José Miguel Insulza Salinas, Ricardo Lagos Weber (Presidente) y Daniel Núñez Arancibia.

A 19 de junio de 2023.

**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**
Secretaria de la Comisión

**RESUMEN EJECUTIVO**

**INFORME DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA EL MINISTERIO DE SEGURIDAD PÚBLICA.**

**(BOLETÍN Nº 14.614-07)**

**I. OBJETIVO(S) DEL PROYECTO PROPUESTO:** Crear el Ministerio de Seguridad Pública como la Secretaría de Estado encargada de colaborar directamente con el Presidente de la República en asuntos relativos a la seguridad multidimensional y al resguardo de la seguridad pública, con la finalidad de permitir a la sociedad, a los grupos intermedios y a las personas, alcanzar la condición que se encuentren lo suficientemente resguardados de peligros, riesgos, amenazas e interferencias, externas e internas, antrópicas y naturales.

**II. ACUERDOS:** Las normas de competencia de la Comisión de Hacienda fueron aprobadas por unanimidad 5x0, con excepción del artículo primero transitorio que fue aprobado con 4 votos a favor y 1 abstención.

**III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:** Consta de ocho artículos permanentes – el primero de ellos, a su vez, contempla 26 artículos - y diez disposiciones transitorias.

**IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** En lo relativo a las normas de quórum especial, la Comisión de Hacienda se remite a lo consignado en el informe de la Comisión de Seguridad Pública.

**V. URGENCIA:** “discusión inmediata”.

**VI. ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia el ex Presidente de la República, señor Sebastián Piñera Echenique.

**VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.

**VIII. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 28 de septiembre de 2021.

**IX. TRÁMITE REGLAMENTARIO:** informe de la Comisión de Hacienda.

**X. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:**

1.- Ley N° 20.502, que crea el Ministerio del Interior y Seguridad Pública y el Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol, y modifica diversos cuerpos legales;

2.- Ley N° 21.354 que establece el Sistema Nacional de Prevención y respuesta ante desastres, sustituye la Oficina Nacional de Emergencia por el Servicio Nacional de Prevención y Respuesta ante Desastres, y adecúa normas que indica;

3.- Ley N° 19.640 Orgánica Constitucional del Ministerio Público;

4.- Ley N° 19.974, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y crea la Agencia Nacional de Inteligencia;

5.- Decreto con fuerza de ley N° 7.912 de 1927, del Ministerio del Interior, que organiza las Secretarias del Estado;

6.- Decreto con fuerza de ley N° 1° de 2005, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado, sistematizado y actualizado de la Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional,

7.- Decreto ley N° 844 de 1975, que crea el Departamento de Previsión de Carabineros

Valparaíso, 19 de junio de 2023.

**MARÍA SOLEDAD ARAVENA**
Secretaria de la Comisión